

CONSTANCIA: Manizales, 25 de noviembre de 2022, le informo a la Señora Jueza que el presente proceso pasa a Despacho para decidir cesión de derechos litigiosos.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------|-----------------------------------|
| RADICADO | 170014003001 2020 00249 00 |
| ASUNTO | CESIÓN DERECHOS LITIGIOSOS |

Mediante documento del día 16 de noviembre de 2022, el señor JUAN DAVID OSORIO LÓPEZ identificado con C.C.10.242.659, quien a su vez es cesionario del señor Alveny Gallego López, CEDE, a ALVARO AUGUSTO GÓMEZ MONTES identificado con C.C. 10.265.776, los derechos que le correspondan o puedan corresponder en el proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, que actualmente se adelanta en este despacho judicial, en contra del señor JHON JAIRO RENDON TOBON radicado número 2020-00249.

El artículo 1969 del Código Civil consagra que *“Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente”*.

Al respecto, la Corte Constitucional en la Sentencia C-1045 del año 2000 adujo:

“ La cesión de derechos litigiosos es un contrato que tiene por objeto directo el resultado de una litis. Se trata de la transferencia de un derecho incierto, porque, una de las partes procesales, demandante o demandado, dispone a favor de un tercero del asunto en disputa, luego de entablada la relación procesal. Así entendida, la cesión de derechos litigiosos es una negociación lícita, en la cual el cedente transfiere un derecho aleatorio y el adquirente se hace a las resultas del juicio, pudiendo exigir éste a aquel tan solo responsabilidad por la existencia misma del litigio.

(...).

La cesión de un derecho litigioso y el proceso en el cual se debate el derecho cedido conservan su independencia. El acuerdo no interfiere en el proceso, ni en su resultado, porque, una vez enablada la relación procesal, no interesa sino la decisión del asunto en disputa, conforme con los dictados de la justicia, siendo indiferente, para el efecto, que el resultado del asunto afecte a uno de los sujetos en conflicto, o a su sucesor. Tampoco las incidencias del proceso interfieren en el acuerdo, porque los que negocian sobre derechos litigiosos aceptan, de antemano, la contingencia del objeto negociado”.

La cesión de derecho litigioso conlleva como consecuencia o resultado la sustitución procesal, de cara a lo previsto en el artículo 68 del Código General de Proceso; dicha norma contempla que “El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”.

A tono con lo citado, procederá el despacho a aceptar la cesión de derechos litigiosos que correspondan al señor JUAN DAVID OSORIO LÓPEZ dentro de este proceso de liquidación patrimonial de personal natural no comerciante de JHON JAIRO RENDON TOBON, a favor de ALVARO AUGUSTO GÓMEZ MONTES.

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión de derechos litigiosos que correspondan al señor JUAN DAVID OSORIO LÓPEZ, cesionario de los derechos de la señora ALBENY GALLEGO LOPEZ, dentro de este proceso de liquidación patrimonial de personal natural no comerciante de JHON JAIRO RENDON TOBON, a favor de ALVARO AUGUSTO GÓMEZ MONTES.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No.204 fijado el 1 de diciembre de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211e72e17fb2720c7899c2c7c0081c9d82f74ca96fb65bb3ff83181a851ea657**

Documento generado en 30/11/2022 01:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>